



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00433 00  
DEMANDANTE: BIBIANA JANETH HENAO ORTIZ  
DEMANDADO: PASTELERIA SANTA ELENA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se devolverá la demanda para que se allegue, en el término de cinco (5) días hábiles, todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, específicamente, las denominadas: "2) Comunicado de suspensión del contrato de trabajo del 29 de abril de 2020; 7) Informe del Ministerio de Trabajo y 8) Certificado laboral expedido por la demandada". So pena de no tenerse como prueba al momento de resolverse la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, So pena de no tenerse como prueba, proceda a corregir los yerros encontrados en la presentación de la demanda y enunciados en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ portador de la TP 68.185 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

EAR

CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 39 del 07 de marzo de  
2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria